



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210000200

Ingresan las diligencias para calificar procedentes del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, que rechazó la demanda por falta de competencia mediante auto de 3 de diciembre de 2020.

Así las cosas, revisado el libelo se observa que el mismo adolece de requisitos que deberán ser subsanados, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** Allegue el registro civil de nacimiento del ÁNGEL DANIEL CABRERA LOZANO. – numeral 8 artículo 489 ibídem-. Valga decir que no se acreditó sumariamente que dicho documento se haya intentado solicitar directamente o a través del ejercicio del derecho de petición ante la entidad respectiva, sin obtener respuesta alguna. – Inciso 2 del numeral 1 del artículo 85 ídem-
 - 1.2.** Allegue el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y **compensaciones** que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, excluyendo para el efecto la suma relacionada en la partida tercera que presuntamente fue sustraída de la cuenta de ahorros del causante, como quiera que no existe declaración judicial en firme que así lo determine además de la presunción del artículo 29 y 83 de la Constitución Nacional. Nótese que tampoco se evidencia certificación actual de la entidad bancaria que determine la existencia actual del saldo líquido de la cuenta o productos financieros de propiedad del causante.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **HUGO ANDRÉS HUGUET LÓPEZ** como apoderado judicial de los herederos LUZ AYDEE FEO ENCISO, JOHANNA MARCELA CABRERA FEO, JOHANN SEBASTIÁN CABRERA FEO, WILMAR CABRERA FEO y DIEGO FERNANDO CABRERA FEO, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69eeb11ffcbed1abf7efce29a3b07f939131b2063d498d35006248058e39249b

Documento generado en 28/01/2021 08:04:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210000300

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **MARISOL CASTILLO BERNAL** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 35531582

- 1.1. \$14.172.598.⁵⁸ M/cte.**, correspondientes al saldo de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. \$2.028.683.⁵⁵ M/cte.**, correspondientes a 21 cuotas vencidas desde el 5 de marzo de 2019 al 5 de noviembre de 2020.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. \$3.511.563.¹¹ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 11,29% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-124308** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez en uso de sus facultades designó al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d7d9ed87722d12b9e4380d8e0af0e63569a6bbabb9428f4ec5bf76f623e230f

Documento generado en 28/01/2021 08:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210000400

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **PEDRO LUIS MAHECHA HERNÁNDEZ y JANETH RAMÍREZ GARZÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 79002244

- 1.1. \$15.294.923.⁸⁷ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 19.49% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. \$891.471.⁰⁴ M/cte.**, correspondientes a **6 cuotas vencidas desde el 5 de julio de 2020 al 5 de diciembre de 2020.**
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 19.49% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$970.934.⁷² M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 12,99% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 1.6. \$74.713.⁸⁶ M/cte.**, por concepto de primas de seguros exigibles mensualmente, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital vencidas y no pagadas.

- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.

- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-109171** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.



4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez en uso de sus facultades, designó a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

521c81c8de8b0f709630232ac01268f28b71d330c783e26df027132926b16792

Documento generado en 28/01/2021 08:04:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210000500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **M.C.G. DISTRIBUCIONES S.A.S.**, en contra de **YON FERNANDO PANQUEVA NEMOCÓN y MARÍA CLAUDIA MEZA FERNÁNDEZ** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 1

- 1.1. **\$6.281.038.º M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 8 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA JULIANA HERNÁNDEZ CASTRO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c03a315fb56c9b630e79eb0cbb43e33df7804fbbd83c6b633984e8d682aaef1

Documento generado en 28/01/2021 08:04:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210000700

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FRANCISCO ELÍAS CAMARGO MARTÍNEZ** en contra de **DORA AYDE MORALES RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero y que se derivan del contrato de mutuo con intereses contenido en la 1ª copia de la Escritura Pública No. 096 del 28 de enero de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá:

1.1. \$40.000.000.⁰⁰ M/cte., correspondientes al capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de enero de 2020, hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital del numeral 1.1., liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere la tasa máxima de interés bancario que para cada período certifique la superintendencia Financiera, desde el 1 de abril de 2019 al 28 de enero de 2020.

2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. DECRETAR el embargo del 50% del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-85214** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

4. OFICIAR por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS ÁLVARO FRILLO VELÁSQUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

278b5ec42db4d194f665e37974f9f8f1afbf3565e32871f571370c8071d049f4

Documento generado en 28/01/2021 08:04:16 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210000800

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ALEXANDER MILLÁN VARGAS y LADY YURANI LÓPEZ CRUZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700478200021848

- 1.1. \$21.033.631.⁵² M/cte.**, correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 19.02% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. \$2.794.214.⁷⁸ M/cte.**, correspondientes a **13 cuotas vencidas desde el 21 de octubre de 2019 al 21 de octubre de 2020.**
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 19.02% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible,** hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. \$2.637.040.³⁵ M/cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 12.68% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.

- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-118518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al



demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ca0a425536d84672fa9c91345201ccd356a832ef03b13e8174fb2ce143e9cce

Documento generado en 28/01/2021 08:04:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210001000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CARLOS JULIO VILLAMIL** en contra de **JOSÉ DOMINGO TIBADUIZA y AURA MILENA PINZÓN MARROQUÍN** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. \$80.000.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio si número, con fecha de vencimiento el 10 de enero de 2021.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de enero de 2021, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3.** Por los intereses de plazos sobre el capital del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de enero de 2020 a 10 de enero de 2021.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. RECONOCER** personería al abogado **DILMER ANDERSON LÓPEZ SANABRIA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bbd57c587a4e33816739aefd0a5669bebd8465b70868a381d03d920072ebba0

Documento generado en 28/01/2021 08:04:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210001100

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **HÉCTOR JULIO CASTIBLANCO MOLINA** en contra de **JAVIER GUSTAVO VILLARRAGA BERMÚDEZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **PRESTAR** caución por la suma de **\$5.120.000.º M/cte.**, **previo** a decretar las medidas cautelares solicitadas, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 ídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 ídem.
6. **SEÑALAR** la hora de 10:00 a.m., del día 12 de febrero de 2021, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 8º del artículo 384 ibídem, al inmueble ubicado en la calle 2ª N° 1 - 53 de este municipio, con el fin de constatar el estado de deterioro y/o abandono en que se encuentra el inmueble objeto de Litis.

OFÍCIAR por secretaria directamente y electrónicamente a la Defensoría de Familia, Personería Municipal, Dependencia de Custodia de animales de la Alcaldía Municipal y Estación de Policía de Facatativá, para que brinden acompañamiento el día de la diligencia. Adviértase que si los representantes de las entidades no se hacen presentes no hay lugar a materializar la diligencia.
7. **RECONOCER** personería al abogado **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6963e532319444d07a484799d9c15d9012ef9a349cc97a20a653601c68bd27

Documento generado en 28/01/2021 08:04:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210001200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **YONH ALEXIS DUARTE RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 0000000000050923

- 1.1. **\$3.218.494.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$329.799.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde la fecha de suscripción del pagaré hasta la fecha de vencimiento, plasmada en el pagaré.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a347c12e135c6b9691deb2904fdf374ad1be0b5d6125f446b5d8589e430fcff5

Documento generado en 28/01/2021 08:04:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210001300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **NESTOR CIFUENTES** en contra de **ELKIN CASTAÑO y GUILLERMO OSORIO CASTRILLÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Por las obligaciones derivadas del Contrato de arrendamiento del 1 de enero de 2016

- 1.1. **\$24.785.064.⁰⁰ pesos M/L.**, correspondiente a los cañones de arrendamiento del periodo comprendido entre los meses de enero de 2018 a agosto de 2019.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los cánones del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada canon se hizo exigible – día 10 de cada mes -, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$1.204.090.⁰⁰ pesos M/L.**, correspondiente al servicio de agua durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2019.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **FRANCISCO ORLANDO BURBANO NARVÁEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a0bbb8dd3716448443b35e7832ee814d72718a231a732beddcf4d0473f5067e

Documento generado en 28/01/2021 08:04:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

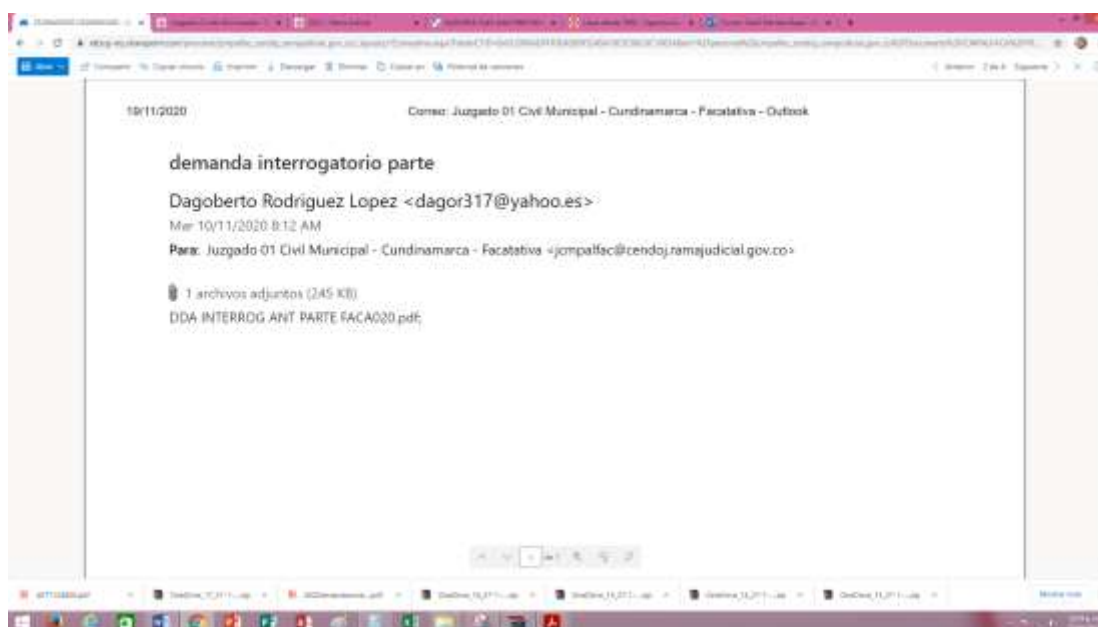
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210001400

Ingresan las diligencias para proveer sobre la solicitud de prueba extraprocesal.

Ahora, revisado el libelo de la solicitud se observa que la misma petición ya había sido radicada por el apoderado judicial del solicitante, vía correo electrónico el pasado diez (10) de noviembre de 2020, misma a la cual se le asignó el radicado **N° 0634-2020** tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Vale precisar, que dentro del proceso con radicado N° **0634-2020** se profirió un auto inadmisorio para que subsanará unos defectos formales del libelo de la solicitud, sin embargo, al revisar los documentos y el escrito de solicitud, se evidencia que la prueba extra procesal tiene el mismo objeto y cuenta con los mismos hechos que aquí se plasman, providencia notificada en el estado N° 02 el día 22 de enero de 2021, la cual se puede consultar en el micrositio del Juzgado.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley, no sin antes **exhortar** a la parte solicitante y a su apoderado judicial para que en lo sucesivo presten una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando las peticiones son presentadas digitalmente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte solicitante, conforme lo expuesto.
2. **PROCEDER por secretaría, una vez se encuentre en firme** la presente providencia, con la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado actor y con copia a la parte demandante, a través del correo electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

que se haya informado para el efecto, dejándose las constancias respectivas.

3. Cumplido lo anterior, **descárguese** de la actividad del Despacho para efectos de estadística.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8ecdd7f446187f6f289516ff0b1d31d772b98d8a62d8e39d8bdd03418e03f02

Documento generado en 28/01/2021 08:04:27 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210001500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **EV-SERVICIOS AGRÍCOLAS S.A.S.**, y **EDUIN RAMIRO VELÁSQUEZ VIZCAINO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 3720090495

- 1.1. \$14.583.341.00 M/Cte.**, correspondientes al saldo capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. \$10.416.665.00 M/Cte.**, correspondientes a 5 cuotas vencidas y no pagadas desde el 10 de septiembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. \$1.580.725.00 M/cte.**, correspondientes al valor total de los intereses de plazo que debía ser pagado con cada cuota a capital, liquidados a la tasa equivalente al 20.38% E.A.

Por el Pagaré N° 3720091919

- 1.6. \$11.407.017.00 M/Cte.**, correspondientes al saldo capital insoluto de la obligación.
- 1.7.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.8. \$3.116.664.00 M/Cte.**, correspondientes a 4 cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020.



- 1.9. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
- 1.10. **\$1.313.755.º M/cte.**, correspondientes al valor total de los intereses de plazo que debía ser pagado con cada cuota a capital, liquidados a la tasa equivalente al 25.11% E.A.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9af4573ce9821ade3e0473d9495b2ad85e5744ca7f99dacc91320242f31d874

Documento generado en 28/01/2021 08:04:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210001600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **HUMBERTO DÍAZ POVEDA** en contra de **ARELIS ESTELA PORTELA** por las siguientes sumas de dinero y que se derivan del contrato de mutuo con intereses contenido en la 1ª copia de la Escritura Pública No. 2429 del 19 de octubre de 2018 de la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá:
 - 1.1. \$5.000.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de marzo de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-81582** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **ELICIO ESPINOSA MURILLO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2222527e75da83dc5e71372562907893bd777e7a7b1878b560629536f85e115

Documento generado en 28/01/2021 08:04:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210001700

Por ser procedente la petición que hace el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Facatativá, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **COMISIONAR** al Señor ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Calle 15 N° 17 – 15 torre 2 apto 502 Conjunto residencial Bugarvilleas del municipio de Facatativá – Cundinamarca, a favor de las señoras JANETH SUÁREZ RAMÍREZ y LAURA SOFIA TORRES SUÁREZ.

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría **Líbrese** Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

2. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte interesada para que proceda de conformidad.
3. **DEVOLVER** la actuación a su lugar de origen, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3ac42d37ecf6e8320e892b970b15f5b8ab395cff1c77d8fa11369e557674314

Documento generado en 28/01/2021 08:04:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210001800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **RAFAEL ANTONIO BOTIA GIL** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 455551866

- 1.1. \$41.635.651.⁰⁸ M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. \$2.703.379.¹³ M/Cte.**, correspondientes a **12 cuotas vencidas desde el 23 de enero de 2020 al 23 de diciembre de 2020.**
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 455551740

- 1.5. \$31.126.459.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado de la obligación.
- 1.6.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.7. \$2.525.093.¹⁰ M/Cte.**, correspondientes a **8 cuotas vencidas desde el 01 de junio de 2020 al 01 de enero de 2021.**
- 1.8.** Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera,



desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 13991619-7396

- 1.9. \$1.523.942.⁰⁰ M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.10.** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de enero de 2021, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f6e443dced81a323ac1e767ea54e7ff08875a7fc10bf0991bb59207ed6e90ce

Documento generado en 28/01/2021 08:04:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210001900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **ALEXANDER DÍAZ JIMÉNEZ y HERIBERTO JOSÉ BUELVAS GUERRERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 24738

- 1.1. **\$4.469.700.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a las **5 cuotas vencidas y no pagadas desde marzo a julio de 2020.**
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$285.300.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f6013402ae1a84ca1666d73003467e1e228db5ed98ea69892c1dc8a23ffa5

Documento generado en 28/01/2021 08:04:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210002000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **SANDRA PAOLA SUÁREZ ARAGÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 4511

- 1.1. **\$4.293.900.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$69.730.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a las 2 cuotas vencidas y no pagadas de los meses de octubre y noviembre de 2020.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. **\$297.270.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

064f3fdac2b08e76a319e18e3776600f62c69424dfd80fd5c566f73be350415d

Documento generado en 28/01/2021 08:04:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210002100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **JENNY KATHERINE SOTO PÉREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 7342

- 1.1. **\$383.325.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$1.886.362.⁵⁰ M/Cte.**, correspondientes a las **22 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre los meses de febrero de 2019 y noviembre de 2020.**
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. **\$1.072.637.⁵⁰ M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d81663acc1321da96971b8a9651db3a9da434f03f2bc5e0caa4a505e4b0aed0d

Documento generado en 28/01/2021 08:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210002200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **LYDA GINETH VAQUIRO OVIEDO y JENYFER LEAL RAYO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 6493

- 1.1. **\$22.283.100.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$128.380.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a las 2 cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre los meses de octubre y noviembre de 2020.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. **\$1.705.620.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6384f95a3a553c359a0623a93c3a34dfd849f71f254544a7de0648798770f4ff

Documento generado en 28/01/2021 08:04:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210002300

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **FINANZAUTO S.A.**, contra **ESNEIDER FERNÁNDEZ MUETE**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor dado en garantía, bien de servicio público de placas **WFI-696**, clase camión, marca Hyundai, color blanco vainilla, modelo 2015, Línea HD 78, en tenencia del señor **ESNEIDER FERNÁNDEZ MUETE** identificado con C.C. 11.522.873.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de FINANZAUTO S.A., y ser conducido a uno de los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva y remítase la misma a través de los medios electrónicos y cópiese a la entidad demandante para los fines pertinentes.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del vehículo automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del vehículo objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a FINANZAUTO S.A., deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería al abogado **OSCAR IVÁN MARÍN CANO**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e854b3ca547ffb4dece96d0096a79c389e2dc38f098ff7d943e229855298840

Documento generado en 28/01/2021 08:04:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210002400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **RAÚL BERNAL LASSO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 3720092573

- 1.1. **\$23.700.000.00 M/Cte.**, correspondientes al saldo capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$784.280.00 M/cte.**, correspondientes al valor total de los intereses de plazo no pagados por semestre vencido, liquidados a la tasa equivalente al 10.43% E.A.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez en uso de sus facultades otorgo poder a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb8340738aeb9c4cf90c26b99f0549942a3abed017e666f2e6cb4f0f3159349

Documento generado en 28/01/2021 08:04:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210002500

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**... Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia”*.

A su turno, el numeral 3 del mismo apartado refiere que *“en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**”* (negrilla fuera de texto).

Por su parte, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja - Boyacá mediante auto del 16 de diciembre de 2020, determinó que la competencia territorial se reglaría por la dispuesta en el numeral 5° del artículo 28 de la precitada normativa, esto es, por el domicilio de la persona jurídica demandada, asignando a esta dependencia para el efecto.

No obstante, para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho carece de competencia por el factor territorial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo activo refirió en el acápite de “competencia”, que el conocimiento de la acción recaía *“por la naturaleza del asunto, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación”*, sin embargo, revisado minuciosamente el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, se observa que ésta tiene su domicilio principal en el municipio de Mosquera y no como erradamente lo indicó el Juzgado Homologo de Tunja; aunado a ello no es posible asignar la competencia por el cumplimiento de la obligación, como quiera que el documento base de la ejecución es un cheque, en el cual de su literalidad no se evidencia que se haya pactado esta municipalidad como lugar de pago o recaudo.

Por lo expuesto éste Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase electrónicamente**.
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e3558848341f328192321f8611d6fe4695ef8c940421f48f300a6bfa1d345c

Documento generado en 28/01/2021 08:04:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210002600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ALLEGAR** el poder otorgado por la heredera demandante para iniciar la acción. Nótese que el mismo no obra dentro de los anexos del libelo de la demanda.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867fa383a467162dbbadd7a876c269cd991a3ae9c84c3b3e37390df5389d324e

Documento generado en 28/01/2021 08:04:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210002800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** ACLARAR y/o PRECISAR en el hecho N° 1 el valor por concepto del canon de arrendamiento pactado en el contrato inicial. Nótese que lo allí indicada difiere ostensiblemente de la literalidad del documento soporte de la acción. Tenga en cuenta que los hechos deben acompasarse con las pretensiones, pues son aquellos los que le sirven de soporte.
 - 1.2.** DISCRIMINAR dentro de la pretensión N° 1 cada uno de los conceptos que pretende ejecutar.
 - 1.3.** OPTAR por el cobro de la cláusula penal o los intereses moratorios, como quiera que los conceptos son excluyentes, al ser ambos de naturaleza indemnizatoria.
 - 1.4.** ACREDITAR sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.5.** PROCEDER el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
- 2. TENER** en cuenta que el señor **JAIME ALBERTO GONZÁLEZ GARZÓN** actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dc30fdd9f00f9acad4895fab2bf214523f13f0c78058de18077f4ece5bd27e6

Documento generado en 28/01/2021 08:04:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210002900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** MANIFESTAR dentro del libelo de la demanda de forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor. – numeral 5 artículo 420 ibídem –
 - 1.2.** APORTAR con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder. Cuando no los tenga, deberá señalar dónde están o manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soportes documentales.
- 2. TENER** en cuenta que el abogado **HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA** actúa en causa propia.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50e572d6598a3f1affba00af20fe5a27c004c067b335d607b54727da9a80ba5b

Documento generado en 28/01/2021 08:04:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210003000

Por ser procedente la petición que hace el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia “Uniagraria”, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y el artículo 38 del Código General del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **COMISIONAR** al Señor ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 13 N° 16 – 30 T 23 apto 604 Conjunto Residencial Girasoles Reservado del municipio de Facatativá – Cundinamarca, a favor del señor JAIME ALBERTO GONZÁLEZ GARZÓN.

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría **Líbrese** Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

2. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte interesada para que proceda de conformidad.
3. **DEVOLVER** la actuación a su lugar de origen, una vez efectuada la comisión, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22b3d3fe172c49c8be825ea9b59fc0ce42781d9ccdbd79772b1f1c316bbff9cd

Documento generado en 28/01/2021 08:04:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210003100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **VEHYCRÉDITOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (HOY) NIJJO INVESTMENTS S.A.S.**, en contra de **MIGUEL ARMANDO FORERO MUÑOZ y CLARA EDITH FIERRRO MAHECHA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 01605

- 1.1. **\$33.413.297.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **AMADOR RIAÑO LEÓN** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ff7307617024d6c09d00c07b79a2a09926c862aa404831013d39302a21da359

Documento generado en 28/01/2021 08:04:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200043600

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por haber sido subsanada de forma extemporánea.
2. **ORDENAR** la entrega de los documentos allegados por la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
3. **PROCEDER** por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, con la devolución de la demanda **a la dirección electrónica anunciada por el apoderado de la activa quien ostenta facultad de recibir**, como quiera que la misma fue presentada mediante mensaje de datos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00340b74b48775ad7721d3c644761901e2a54396bddd9a820e4f6273c3b1d3a7

Documento generado en 28/01/2021 08:04:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200043700

Vista el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, como quiera que los interesados no dieron cabal cumplimiento al auto inadmisorio, esto es, a la causal N° 2.
2. **ORDENAR** la entrega de los documentos allegados por la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
3. **PROCEDER** por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, con la devolución de la demanda **a la dirección electrónica anunciada por el apoderado de la activa quien ostenta facultad de recibir**, como quiera que la misma fue presentada mediante mensaje de datos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73eeeac01a07c5b4b34dffefedb95909bcb7394be0224386952aa2d454185d34

Documento generado en 28/01/2021 08:04:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044500

Visto el escrito que antecede, hallándose reunidas las exigencias del artículo 82 y 93 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA.**
- 2. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BIBIANA ANDREA GUTIÉRREZ CLAVIJO** en contra de **MARÍA PATRICIA RENDÓN BLANDÓN y JESÚS EDGAR DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por las obligaciones derivadas del Contrato de arrendamiento comercial del 22 de septiembre de 2017.

- 1.1. \$200.000.⁰⁰ pesos M/L.,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.
 - 1.2. \$800.000.⁰⁰ pesos M/L.,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.
 - 1.3.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los cánones de los numerales 1.1., y 1.2., liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada canon se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.4. \$150.000.⁰⁰ pesos M/L.,** correspondiente a **3** cuotas de administración vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2018.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de las cuotas de administración del numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
 - 1.6. \$4.250.000.⁰⁰ pesos M/L.,** correspondiente a los **5** cánones de arrendamiento y cuota de administración del periodo comprendido entre los meses de junio a octubre 2018.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.



4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **EDWIN ELIÉCER LÓPEZ HOSTOS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7a99829ab181d16c702fd9fc2d888fc35e227fe2c0f81647fd0a21bfac66d9

Documento generado en 28/01/2021 08:05:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044600

Vista el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que el demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio. Tenga en cuenta que la información y los documentos solicitados resultan indispensables para la admisibilidad de la acción, además tampoco acreditó sumariamente la consecución de los mismos.
2. **ORDENAR** la entrega de los documentos allegados por la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
3. **PROCEDER** por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, con la devolución de la demanda **a la dirección electrónica anunciada por el apoderado de la activa**, como quiera que la misma fue presentada mediante mensaje de datos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb5465f156ccb2101c48e67c455c7ac51aa78823a3afc610c6cc50cf855a2ca4

Documento generado en 28/01/2021 08:05:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044800

Vista el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

- 1. ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
- 2. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 3. DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3d46074f2413b7b6d6ecb57b16545d86a603a8b0265a71d53cb626ba8b202b7

Documento generado en 28/01/2021 08:05:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200044900

Visto el escrito que antecede, hallándose reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **IRENE ROBLES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré de fecha 2 de agosto de 2006

- 1.1. \$15.184.388.²² M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2020, hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré N° 3720090684

- 1.3. \$18.190.339.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.5. \$1.891.791.⁷⁸ M/cte.**, correspondientes a 9 cuotas vencidas desde el 22 de diciembre de 2019 al 22 de agosto de 2020.
- 1.6.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar relacionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación
- 1.7. \$2.706.902.¹⁷ M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

- 2. Sobre COSTAS procesales** se resolverá en su debida oportunidad.



3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, quien actuará a través de su representante legal el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como endosataria en procuración de la entidad demandante

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5d0f71d1e68623c1e29a242899a1a7a1ec63823af6c89c6fb6a4d3e82ab88c7

Documento generado en 28/01/2021 08:05:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200045900

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ORDENAR** la entrega de los documentos allegados por la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
3. **PROCEDER** por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, con la devolución de la demanda **a la dirección electrónica anunciada por el apoderado de la activa quien ostenta facultad de recibir**, como quiera que la misma fue presentada mediante mensaje de datos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50d543a15c346b10ea293eaa401f2d1ebc0dd64845430f9869443f8e3900e2d7

Documento generado en 28/01/2021 08:05:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200047000

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ORDENAR** la entrega de los documentos allegados por la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
3. **PROCEDER** por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, con la devolución de la demanda **a la dirección electrónica anunciada por el apoderado de la activa**, como quiera que la misma fue presentada mediante mensaje de datos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eee40ab405b7ca80e54a098bffcbbcc7698ae656adc420bee26369b52bb93b9f

Documento generado en 28/01/2021 08:05:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200047200

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que el demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio. Nótese que el comprobante de envío de la demanda y sus anexos, indica una dirección diferente a la que figura como lugar de notificaciones del demandado en el acápite que obra dentro del libelo de la demanda, aunado a ello no se evidencia que el actor haya enviado el escrito de subsanación por el mismo medio.
2. **ORDENAR** la entrega de los documentos allegados por la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
3. **PROCEDER** por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, con la devolución de la demanda **a la dirección electrónica anunciada por la activa**, como quiera que la misma fue presentada mediante mensaje de datos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b5e8cd88896ca752d4d2d70ab8b275a99a52c8ef6e742ec32a1e3030d9e57ac

Documento generado en 28/01/2021 08:05:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200048000

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ORDENAR** la entrega de los documentos allegados por la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
3. **PROCEDER** por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, con la devolución de la demanda **a la dirección electrónica anunciada por el apoderado de la activa**, como quiera que la misma fue presentada mediante mensaje de datos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1255f4ca50aa7970f71ff0870b01d0cfdcf50df3525e052296c43a4c75e74da

Documento generado en 28/01/2021 08:05:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200048800

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ORDENAR** la entrega de los documentos allegados por la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
3. **PROCEDER** por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, con la devolución de la demanda **a la dirección electrónica anunciada por el apoderado de la activa**, como quiera que la misma fue presentada mediante mensaje de datos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f44762d7a14699f92a6be5605097770efb8f2cc6f5e6a9816dabf7ffd0998a

Documento generado en 28/01/2021 08:05:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200049000

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud por no haberse subsanado.
2. **ORDENAR** la entrega de los documentos allegados por la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
3. **PROCEDER** por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, con la devolución de la demanda **a la dirección electrónica anunciada por el apoderado de la activa**, como quiera que la misma fue presentada mediante mensaje de datos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b4212a53c7021a529c9ee73b39a0283b67daf19008527a976888a7a3361417c

Documento generado en 28/01/2021 08:05:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200049200

Vista la petición que antecede por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** de la presente demanda.
2. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la devolución de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica, sin embargo, por secretaría déjese las constancias a que haya lugar.
4. Para efectos estadísticos **descárguese** el proceso de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53e31e0bcc612e5b15ec1d6528f2078bbc13d94e3c0ed740361f250d568efd87

Documento generado en 28/01/2021 08:05:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120170064600

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciense electrónicamente** a quien corresponda.

Parágrafo. Por secretaría procédase **directamente** con el trámite del oficio. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e9f2f574dc8cbeb8cf533791395fa0aaeb14781a39eae274d75c9d26d7e90d

Documento generado en 28/01/2021 08:05:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200067200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** ALLEGAR la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o su defecto el Juez. – inciso 1 artículo 434 ibídem –
 - 1.2.** APORTAR la totalidad de los documentos referidos en el acápite de pruebas documentales. Nótese que a pesar que la activa indica allegar los mismos con el libelo de la demanda, éstos no obran dentro de los anexos de la demanda.
- 2. RECONOCER** personería a la abogada **JOHANA CATHERINE DURÁN MONROY** como apoderada judicial de la parte demandante, e los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab4bd99c35d9ae85a08cd46c5080685b36cdb5afecb22ed544e9f54c7f4d1c79

Documento generado en 28/01/2021 08:05:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200072800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** INDICAR la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad demandante recibe notificaciones personales. Nótese que sólo hace referencia a la persona jurídica. – numeral 10 artículo 82 ibídem -
 - 1.2.** ACREDITAR sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.3.** PROCEDER el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -
- 2. RECONOCER** personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69b4be828c5ceedfeffce71fe7a2c7454683bd9d9a3289a5027b5176a1b71c0f

Documento generado en 28/01/2021 08:05:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200072900

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **NELLY MAHECHA ZARATE** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 35526095

- 1.1. 51.093,2066 UVR equivalentes al 30 de noviembre de 2020 a \$14.068.948.⁷³ M/cte.,** correspondientes al saldo de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 2.227,4207 UVR equivalentes al 30 de noviembre de 2020 a \$613.339.²² M/cte.,** correspondientes a 6 cuotas vencidas desde el 15 de junio de 2020 al 15 de noviembre de 2020.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. 1.104,4372 UVR equivalentes al 30 de noviembre de 2020 a \$304.116.¹⁶ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 5,00% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-122072** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al



demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez en uso de sus facultades designó al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1abbc8774126d87ebd357ea0ac923ec154c76889859c6379d98a6d6ecc9a345

Documento generado en 28/01/2021 08:05:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200073800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AMOBLEAR MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S.**, en contra de **JAIBER ANDRÉS CARDONA MURCIA y CARLOS ENRIQUE MONROY DUARTE** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 2383

- 1.1. **\$600.000.º M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **MANUEL FELIPE BELTRÁN VEGA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55517c242f56cd0f48686e97737b84dedf2d646aee0fef83ca4d195965161c4a

Documento generado en 28/01/2021 08:05:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200074500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** OPTAR por el cobro de la cláusula penal o los perjuicios moratorios, como quiera que los conceptos son excluyentes, al ser ambos de naturaleza indemnizatoria.
 - 1.2.** INDICAR en acápite separado el Juramento estimatorio, en caso de optar por los perjuicios, con relación a estimación razonada de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 ibídem.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **JORGE ARMANDO SANTANA FANDIÑO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6e46ba29538e33042e133fca98301e10f3ee826b2df48033e5937ac01e409bf

Documento generado en 28/01/2021 08:05:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200074900

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **DIANA XIMENA RAMOS CORREA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 35534708

- 1.1. \$1.980.418.⁵⁵ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 21.23% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-1756** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 7. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez en uso de sus facultades, confirió poder a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37a4836058af402d9bb1f90a4d804a2b5eb55df10671ae1564a8e3d0d40e1fed

Documento generado en 28/01/2021 08:05:23 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., antes BANCO COMPARTIR S.A.,** en contra de **MELFY JOANA CEBALLOS ACEVEDO y ALEX FERNANDO OLMOS ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 0924585

- 1.1 **\$25.422.834.⁰⁰ M/cte.,** correspondiente al capital adeudado, incorporado dentro del pagaré.
- 1.2 **\$1.131.429.⁰⁰ M/cte.,** correspondiente al saldo pendiente de la prima de seguros causado y no pagado e incorporado dentro de la totalidad del pagaré.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre el valor de **\$25.422.834.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de marzo de 2020, hasta que se verifique su pago total.
- 1.4 **\$3.732.885.⁰⁰ M/cte.,** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada en el pagaré entre el 15 de agosto de 2019 hasta el 5 de marzo de 2020.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d096b9b5d0a397643c7267cb9179c3cfa20baf654c93788e91658a705af0b0

Documento generado en 28/01/2021 08:05:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** ACREDITAR sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -. Nótese que a pesar que la activa allega un desprendible de envío, lo que aparentemente refiere cumplir con tal deber procesal, no allego soporte alguno que dé cuenta de la entrega del mismo junto con los documentos que debió entregar para el efecto.
 - 1.2.** PROCEDER el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
- 2. RECONOCER** personería a la abogada **WENDY GERALDINE RUEDA HERNÁNDEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d89a7d448d3da7db6e34f8e8e604ba9212631e18283b4d043abda1f30844ff0e

Documento generado en 28/01/2021 08:05:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075200

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** en contra de **GERMAN ENRIQUE ESPITIA CRUZ y GINA XIOMARA CHAPARRO BARRIGA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 200903239

- 1.1. **\$3.011.047.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de marzo de 2019, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$29.860.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a la prima de seguros causados y no pagados e incorporados dentro de la totalidad del pagaré.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-30318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120b031824efdaffca1cead28730d8b00a4c0303466ecedfad602d4da41a57ba

Documento generado en 28/01/2021 08:05:28 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **LUZANETH MÉNDEZ ENRIQUEZ** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 999000357461554

- 1.1. **\$9.518.317.º M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$2.284.386.º M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios, sobre el capital del numeral 1.1., causados hasta la fecha del 9 de octubre de 2020.
- 1.4. **\$844.762.º M/cte.**, correspondientes a los intereses moratorios, sobre el capital del numeral 1.1., causados hasta la fecha del 9 de octubre de 2020.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **EDUARDO TALERO CORREA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

327533d6a6d3ebfdedbe495b7a68dedc83be5285475498fe30763e6b41be5b9c

Documento generado en 28/01/2021 08:05:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075400

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, en contra de **DERLIS CIFUENTES ROZO** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 2657343

- 1.1. **\$82.324.684.ºº M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cd80f10392eea37231b2e696e18948fde4b5b1fd94b79b41463537ade3c888d

Documento generado en 28/01/2021 08:05:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075500

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **CRISTINA LEONARDO MAHECHA CHAVES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 002-0077-002940655

- 1.1. **\$9.003.304.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 2 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2d282abea933326689e95666deb8754c3d95ba00af9577344a0b38f44da9a8a

Documento generado en 28/01/2021 08:05:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUEBRADA** en contra de **CAMILO ANDRÉS SAAVEDRA MAHECHA y MARÍA CAROLINA ROMERO ORDOÑEZ** por las siguientes obligaciones:

- 1.1.** Por la suma de **\$1.293.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a las cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas comprendidas entre los meses de enero de 2020 y noviembre 2020.
- 1.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, sobre cada una de las anteriores cuotas vencidas, y no pagadas, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.3.** Por la suma de **\$119.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a la sanción del mes de abril de 2020, vencida y no pagada.
- 1.4.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, sobre las anteriores sanciones vencidas y no pagadas, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.5.** Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas que se causen durante el transcurso del proceso a partir de la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando se acrediten con la respectiva certificación de administración. – *inciso 2 del artículo 88 Ibídem* –
- 1.6.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen durante el transcurso del proceso a partir de la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.7.** **NEGAR** la orden de pago por los conceptos de honorarios jurídicos, retroactivo y parqueadero, en tanto, éstos rubros no se encuentran permitidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA YORLENY VALDERRAMA OSTOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1062e39dcd4118126e4fd164810140811ac35a31c075b63e4cf87856b6f4e8a5

Documento generado en 28/01/2021 08:05:36 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** ACLARAR, PRECISAR y/o EXCLUIR lo reclamado en las pretensiones N° 25 y 26 del escrito de demanda. Nótese que se estaría frente a una doble reclamación con relación a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2018.
 - 1.2.** ACLARAR y/o PRECISAR el valor de lo que se reclama en las pretensiones N° 67 y 69 del libelo de la demanda. Nótese que los valores allí plasmados difieren de lo que se observa de la literalidad del documento aportado como base de la ejecución.
 - 1.3.** INDICAR la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad demandante recibe notificaciones personales. Nótese que sólo hace referencia a la persona jurídica. – numeral 10 artículo 82 ibídem -
- 2. RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA YORLENY VALDERRAMA OSTOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8bca21d54ce2e361d42324e0c36ace52118080fb5d653eb18f4c156dff8e79

Documento generado en 28/01/2021 08:05:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075800

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra de **JHON FREDY DÍAZ POVEDA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 21086

- 1.1. 131.441,30 UVR equivalentes a \$36.192.743.¹³ M/cte.,** correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 3.966,95 UVR equivalentes a \$1.089.509.¹⁰ M/cte.,** correspondientes a 3 cuotas vencidas desde el 1 de septiembre de 2020 al 1 de noviembre de 2020.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
- Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-136361** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
 - EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **GSC OUTSOURCING S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez en uso de sus facultades confirió poder a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d70efb220b5309be976f609b52a785b80c40e4c8d686ddc65412135ba68d4a9e

Documento generado en 28/01/2021 08:05:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200075900

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **MARTHA CONCEPCIÓN MORA PRIETO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 41497750

- 1.1. 88.165,5876 UVR equivalentes al 14 de diciembre de 2020 a \$24.270.337.⁵⁷ M/cte.,** correspondientes al saldo de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 8.021,0342 UVR equivalentes al 14 de diciembre de 2020 a \$2.208.040.⁷² M/cte.,** correspondientes a 6 cuotas vencidas desde el 5 de julio de 2020 al 5 de diciembre de 2020.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.5. 3.137,4539 UVR equivalentes al 14 de diciembre de 2020 a \$863.682.³⁸ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 7,62% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo de los inmuebles hipotecados distinguidos con el número de matrícula inmobiliaria **156-114596 y 156-114614** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez en uso de sus facultades designó al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bbfaba3ebcc56a021c934be575d36b6487206512ab6afb2b5c24263168a2133

Documento generado en 28/01/2021 08:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200076000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** ACREDITAR sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -. Nótese que a pesar que la activa refiere cumplir con tal deber procesal, no allego soporte alguno que dé cuenta de la entrega de la demanda junto con los documentos que debió anexar para el efecto.
 - 1.2.** PROCEDER el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
- 2. RECONOCER** personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

768717704508870fd02848a13c5ced69283086a7b56cb182c719923b2afb126b

Documento generado en 28/01/2021 08:05:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200076100

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **REINA YAZMIN RODRÍGUEZ PARRA y OSCAR ALEXANDER CASTIBLANCO CLAVIJO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 11440888

- 1.1. 97.146,3947 UVR equivalentes al 15 de diciembre de 2020 a \$26.742.051.⁵⁴ M/cte.,** correspondientes al saldo de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.3. 5.042,6906 UVR equivalentes al 15 de diciembre de 2020 a \$1.388.130.⁶⁷ M/cte.,** correspondientes a **18 cuotas vencidas desde el 5 de julio de 2019 al 5 de diciembre de 2020.**
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible,** hasta que se verifique su pago total.
 - 1.5. 9.048,1016 UVR equivalentes al 15 de diciembre de 2020 a \$2.490.723.⁴¹ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 5,70% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-112533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al



demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez en uso de sus facultades designó al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be603f4661f9871f2c37cd4d8af4569629d1890f984435027ce647ac6de2a669

Documento generado en 28/01/2021 08:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200076200

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** en contra de **HUMBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 2-1000640

- 1.1. \$7.501.720.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. \$314.028.⁰⁰ M/cte.,** correspondiente a la prima de seguros causados y no pagados e incorporados dentro de la totalidad del pagaré.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-77974** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4. OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.
- 5. EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 6. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 7. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. **RECONOCER** personería al abogado **GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

788056ae8522387dc63db4887eb90412948738f67fa152581649eb441a7d3cae

Documento generado en 28/01/2021 08:05:43 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200076300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **BENJAMÍN ALARCÓN MANCERA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 3720091043

- 1.1. \$14.580.380.⁹⁴ M/Cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.1. \$1.122.762.⁷⁰ M/Cte.**, correspondientes a **3 cuotas vencidas y no pagadas desde el 23 de septiembre a 23 de noviembre de 2020.**
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. \$1.237.575.⁷⁸ M/Cte.**, correspondientes a los intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
- 6. RECONOCER** personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

finés del poder especial conferido, quien a su vez designó a la sociedad **MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.**, quien actuará a través de su representante legal, como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 002** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d32671f9685950d5d9aa9f967321457f29a97bba46b22bb93a85f83d9f051e5

Documento generado en 28/01/2021 08:05:45 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200076400

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que los documentos allegados por la parte actora (*pagarés*), no cumplen con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es CLARA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene el valor total de la acreencia que se pretende reclamar con cada documento, la periodicidad y la forma de pago, también lo es, que de la literalidad y simple lectura de los pagarés soporte de la acción, no se evidencia que se haya plasmado el valor total de la obligación origen del mutuo contractual, lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago.
- 2. ORDENAR** la entrega a la parte actora, de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
- En firme el presente proveído, y como quiera que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, **secretaría** proceda con la devolución de la misma a la dirección electrónica del apoderado actor con facultad de recibir. Déjense las constancias respectivas y comuníquese al interesado por el medio más expedito.
- Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **Reconocer** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90b4ab67945f8ce788ca55b8c80af77ab75e353ca58c037c62ca6d9c2873fdb3

Documento generado en 28/01/2021 08:05:46 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200076500

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora (*pagaré*), no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es CLARA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene el valor total de la acreencia que se pretende reclamar con el documento, la periodicidad y la forma de pago, también lo es, que de la literalidad y simple lectura del *pagaré* soporte de la acción, no se evidencia que se haya plasmado el valor total de la obligación origen del mutuo contractual, lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago.
- 2. ORDENAR** la entrega a la parte actora, de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
- En firme el presente proveído, y como quiera que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, **secretaría** proceda con la devolución de la misma a la dirección electrónica del apoderado actor con facultad de recibir. Déjense las constancias respectivas y comuníquese al interesado por el medio más expedito.
- Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **Reconocer** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f2c1006ef8b100843eafb8a0ba815ae230714dde74aca78efb384da49a19c34

Documento generado en 28/01/2021 08:05:47 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200076600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **FRANCISCO URUEÑA RONDÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 5405

- 1.1. **\$9.930.112.⁵⁰ M/cte.**, correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

- 1.3. **\$121.000.⁰⁰ M/Cte.**, correspondientes a las **3 cuotas vencidas y no pagadas desde agosto a noviembre de 2020.**
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. **\$979.000.⁰⁰ M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6f948a64becee112751ced0748e17fd932b54496b85d7181a153a174053c23a

Documento generado en 28/01/2021 08:05:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200076700

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora (*pagaré*), no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es CLARA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene el valor total de la acreencia que se pretende reclamar con el documento, la periodicidad y la forma de pago, también lo es, que de la literalidad y simple lectura del *pagaré* soporte de la acción, no se evidencia que se haya plasmado el valor total de la obligación origen del mutuo contractual, lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago.
- 2. ORDENAR** la entrega a la parte actora, de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.
- En firme el presente proveído, y como quiera que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, **secretaría** proceda con la devolución de la misma a la dirección electrónica del apoderado actor con facultad de recibir. Déjense las constancias respectivas y comuníquese al interesado por el medio más expedito.
- Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **Reconocer** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

702b2a07d873cd3a37a98cd18eb782346469e34351fe01c88e6bddd42f6a7b1e

Documento generado en 28/01/2021 08:05:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200076800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **HERNÁN DAVID YEPES MARTA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 457415387

- 1.1. **\$102.704.715.⁵⁸ M/Cte.**, correspondientes al capital insoluto acelerado de la obligación.

Capital vencido

- 1.2. **\$12.337.502.⁵² M/Cte.**, correspondientes a **16 cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de septiembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2020.**

- 1.3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

- 1.4. **\$18.397.298.⁵⁴ M/Cte.**, correspondientes a los intereses de plazo, los cuales debían ser pagados junto con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d60283449c1ef8d4b43e2746d080e5f01933bd5e5d6ff545f6cca0871b149f6

Documento generado en 28/01/2021 08:05:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200076900

Reunidas las exigencias del artículo 82, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **ÚNICA INSTANCIA**¹ de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **LEÓN DARÍO VALDERRAMA GUTIÉRREZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **verbal** conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 y 385 ibídem
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ibídem.
4. **PRESTAR** caución por la suma de **\$3.463.180.ºº M/cte.**, **previo** a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem. No obstante, el actor deberá ajustar la cautela solicitada conforme a las previsiones del artículo 384, teniendo en cuenta que el bien se encuentra sujeto a registro.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

¹ Numeral 9 artículo 384 CGP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7def41b2fcd46be1a6978a05669e74ac54723f3594d82cba5ddd9f470a400445

Documento generado en 28/01/2021 08:05:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200077000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **LEÓN DARÍO VALDERRAMA GUTIÉRREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por las obligaciones derivadas del Contrato de Leasing N° 001-03-0001004587

- 1.1 **\$855.990.⁰⁰ pesos M/L.**, correspondiente al faltante del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- 1.2 **\$16.459.910.⁰⁰ pesos M/L.**, correspondiente a los cañones de arrendamiento del periodo comprendido entre los meses de abril a octubre de 2020.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre los capitales 1.1. y 1.2., liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada canon se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.4 Por los cánones de arrendamiento que se continúen generando durante el transcurso del proceso con relación al contrato de leasing, los cuales deberán contar con la respectiva certificación de su valor dado el carácter variable pactado en el contrato, de conformidad con el Artículo 88 del Código General del Proceso, por ser prestaciones periódicas o de tracto sucesivo.
- 1.5 Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento que sigan causando conforme al numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada canon se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

6af96f7409322a6af2c79a152086c4f9aba96ffa1cebebe9a4d2d50af619405

Documento generado en 28/01/2021 08:05:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200077100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** ALLEGAR un nuevo poder en el cual aclare y/o precise la obligación que se pretende ejecutar. Nótese que hace referencia a una obligación diferente a la soportada con el pagaré base de la acción, como quiera que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados – artículo 74 ibídem –. Con todo, tenga en cuenta que el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.- *inciso final del artículo 5 del decreto 806 de 2020* -
 - 1.2.** ACLARAR y/o PRECISAR en el hecho N° 2 del libelo de la demanda la fecha de suscripción – año - del pagaré. Nótese que difiere de la literalidad del documento báculo de la acción.
 - 1.3.** ACLARAR y/o PRECISAR en el hecho N° 5° y 6° del libelo de la demanda la fecha de vencimiento y plazo – año - de la obligación garantizada con el pagaré. Nótese que difiere de la literalidad del documento báculo de la acción.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **MANUEL FELIPE BELTRÁN VEGA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d2ea0f12c23d8b90700aa8342a4b97ee1dfea902be65e0e199f0a78944ee8ab

Documento generado en 28/01/2021 08:05:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200077200

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*” (negrilla fuera de texto).

Ahora, para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del territorio, por cuanto el inmueble objeto de Litis se encuentra ubicado en la *vereda Alto de Torres* en el Municipio de Villeta – Cundinamarca, tal como se observa en el certificado especial expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá aunado a lo narrado por la activa en los hechos de la demanda.

Así las cosas, conforme a lo establecido a la norma en comento y el inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Reparto de los Jueces Civiles y/o Promiscuos Municipales de Villeta - Cundinamarca, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase.**
3. **PROCEDER** por **Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** las presentes diligencias de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f731770a7bd1a4d6ca2823d0c176865ac2a0286825805281b15f37280a1df2ca

Documento generado en 28/01/2021 08:05:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200077300

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AMOBLEAR MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S.**, en contra de **CATALINA CABRA TORRES y TATIANA CASTAÑEDA DAZA** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 2542

- 1.1. **\$680.000.º M/cte.**, correspondientes al capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería al abogado **MANUEL FELIPE BELTRÁN VEGA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52fe0d6b5343b7ca8b1d6b1056e840a14337f5ed6b5c75627b9008c63d8a86cf

Documento generado en 28/01/2021 08:06:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

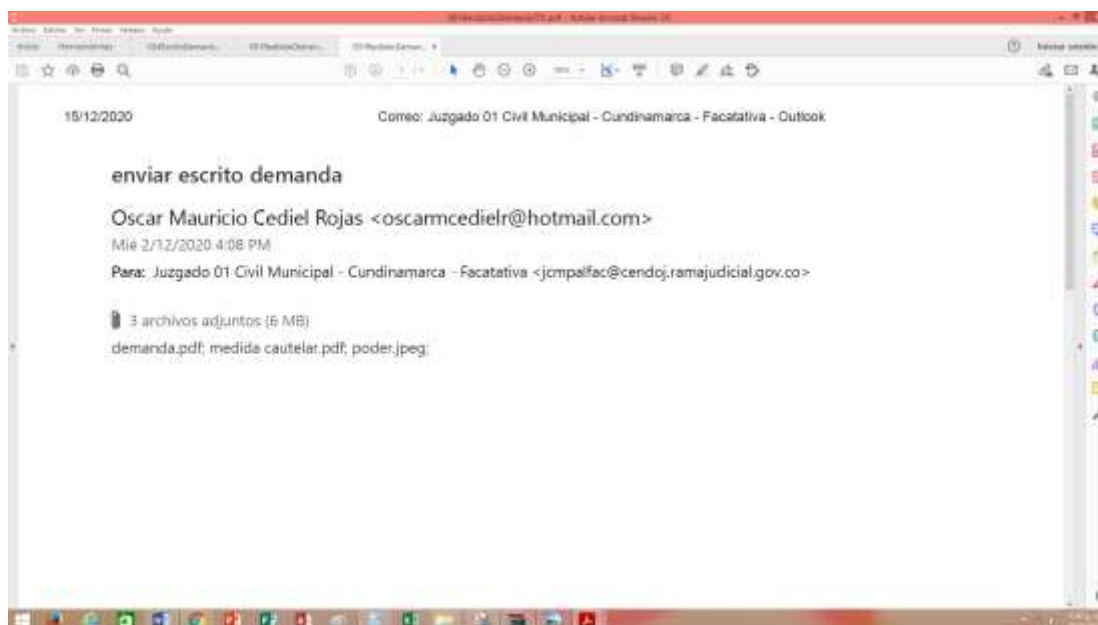
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200077400

Ingresan las diligencias para proveer sobre el mandamiento de pago solicitado.

Ahora, revisado el libelo de la demanda se observa que la misma demanda ya había ya había sido radicada por el apoderado judicial de la activa, vía correo electrónico el pasado dos (2) de diciembre de 2020, misma a la cual se le asignó el radicado **N° 701-2020** tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Vale precisar, que dentro del proceso con radicado **N° 701-2020** se profirió un auto inadmisorio para que subsanará unos defectos formales del libelo de la demanda, sin embargo al revisar los documentos y el escrito de demanda, se evidencia que la acción se adelanta con base en el mismo título valor – letra de cambio por valor de \$15.000.000.° – y cuenta con los mismos hechos y pretensiones que aquí se cobran, providencia notificada en el estado **N° 02** el día 22 de enero de 2021, la cual se puede consultar en el micrositio del Juzgado.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente demanda, dejándose las constancias de ley, no sin antes **exhortar** a la parte demandante y a su apoderado judicial para que en lo sucesivo presten una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando los títulos valores son aportados digitalmente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte demandante, conforme lo expuesto.
2. **PROCEDER por secretaría, una vez se encuentre en firme** la presente providencia, con la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado actor y con copia a la parte demandante, a través del correo electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

que se haya informado para el efecto, dejándose las constancias respectivas.

3. Cumplido lo anterior, **descárguese** de la actividad del Despacho para efectos de estadística.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5d1a01e23729fc534a41f46d7ad73f76450ba1310c96e841c4d67182be9f998

Documento generado en 28/01/2021 08:06:02 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200077500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1.** ALLEGAR el registro civil de defunción del señor JOSÉ JOAQUÍN ROJAS (q.e.p.d.). Nótese que a pesar que la activa refiere aportarlo con los anexos de la demanda, el mismo no obra con los documentos adjuntos al escrito de demanda.
 - 1.2.** ALLEGAR el registro civil de matrimonio y los registros civiles de nacimiento con los cuales los demandantes acreditan el parentesco con el señor JOSÉ JOAQUÍN ROJAS (q.e.p.d.). Nótese que a pesar que la activa refiere aportarlos con los anexos de la demanda, los mismos no obran con los documentos adjuntos al escrito de demanda.
 - 1.3.** ALLEGAR el acta de la conciliación extrajudicial en derecho o en su defecto la constancia de no acuerdo, como requisito de procedibilidad. – *artículo 38 ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso* –
 - 1.4.** INDICAR cuál es el domicilio de la parte demandada.
 - 1.5.** INDICAR la dirección física y electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – *inciso 2 artículo 8 Decreto 06 de 2020* -. Nótese que sólo se limitó a enunciar el municipio, además que tampoco hay manifestación del desconocimiento del correo electrónico. – *numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020* –
 - 1.6.** ACREDITAR sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.7.** PROCEDER el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
- 2. TENER** en cuenta que los señores JULIA ESTHER PANTANO DE ROJAS, MARÍA CONSUELO ROJAS PANTANO y JOSÉ JOAQUÍN ROJAS actúan en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb4e1b2514a14f6e3f569c4e046a80bca93fe2cdb2eb82fae0d4d0ae4c704662

Documento generado en 28/01/2021 08:06:03 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200077600

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **HUMBERTO DÍAZ POVEDA** en contra de **LUZ ADRIANA PÁEZ GUZMAN** por las siguientes sumas de dinero y que se derivan del contrato de mutuo con intereses contenido en la 1ª copia de la Escritura Pública No. 932 del 30 de abril de 2018 de la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá:

1.1. \$23.600.000.⁰⁰ M/cte., correspondientes al capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima de interés bancario que para cada período certifique la superintendencia Financiera, desde el 5 de marzo de 2020, hasta el día de la presentación de la demanda.

2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-105930** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

4. OFICIAR por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
8. **RECONOCER** personería al abogado **ELICIO ESPINOSA MURILLO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 003** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **29 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590b52d90d491af6940665af4f819970a004e55ab2fd88f6b248d43d565c0c48

Documento generado en 28/01/2021 08:06:04 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Calle 7 No. 2-86 piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>